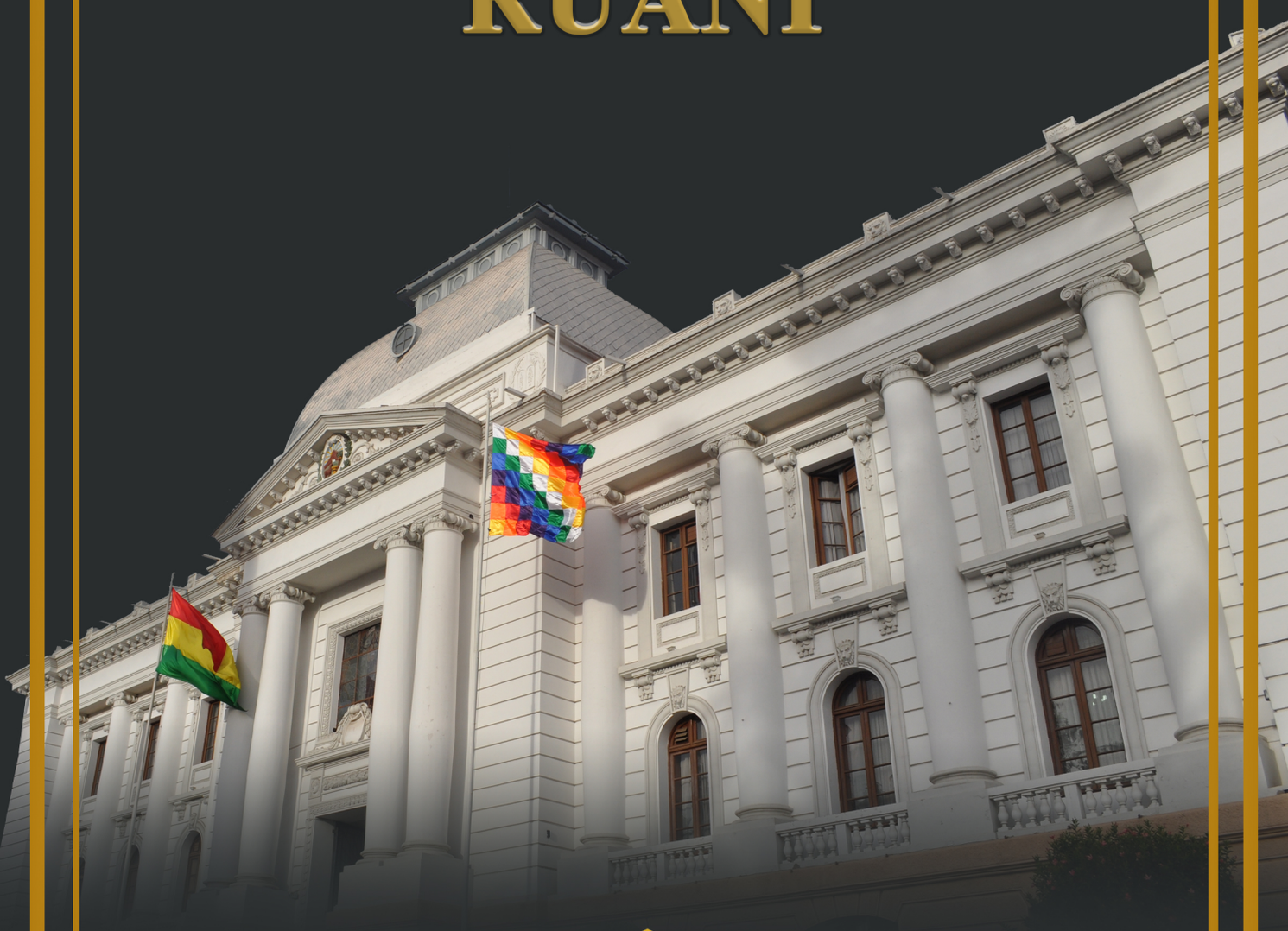
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO "RUANI"



SERVICIOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ACUERDO DE SALA PLENA N° 26/2026

"REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL (RUANI)"

VISTOS EN SALA PLENA: El Informe Técnico Conclusivo TSJ/JNSSJJ/ENSC/ENSI/INF-N° 0029/2026 de 2 de octubre, emitido por la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales y el equipo técnico correspondiente; el proyecto de modificación del Reglamento del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI); y,

CONSIDERANDO: El artículo 60 de la Constitución Política del Estado consagra el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, imponiendo al Estado el deber de garantizar la preeminencia de sus derechos, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

Asimismo, mediante Informe Técnico Conclusivo N° 0029/2026 de 2 de octubre de 2026, se estableció la viabilidad técnica, jurídica y operativa del nuevo Reglamento RUANI y la reingeniería de su sistema informático, resultado de un proceso de evaluación, socialización y coordinación interinstitucional, orientado a optimizar los procedimientos de adopción nacional e internacional, fortalecer la seguridad de la información, garantizar el control jurisdiccional y contribuir a la restitución del derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia; recomendándose su aprobación e implementación.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA;

PRIMERO. Aprobar el **Reglamento del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI),** que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo, así como la reingeniería del sistema informático correspondiente.

SEGUNDO. Disponer la implementación de una fase piloto del sistema informático RUANI, por el plazo de **tres (3) meses calendario**, computables a partir del día siguiente de la publicación oficial del presente Acuerdo, periodo durante el cual se efectuarán las pruebas operativas, ajustes técnicos y procesos de capacitación necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

TERCERO. Instruir a la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, en coordinación con la Unidad Nacional de Sistemas Informáticos y Comunicaciones de la Dirección Administrativa y Financiera del

Órgano Judicial, ejecutar las acciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la implementación del sistema RUANI a nivel nacional.

CUARTO. Establecer que, concluida la fase piloto de tres (3) meses calendario, el Reglamento RUANI, y la utilización de su sistema informático entrarán en vigencia integral y obligatoria a nivel nacional, a partir del día siguiente al vencimiento del referido plazo, quedando sin efecto las disposiciones reglamentarias anteriores que resulten incompatibles con el presente Reglamento.

QUINTO. Dejar sin efecto el Acuerdo de Sala Plena N° 15/2019 de 5 de agosto, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Sistema Informático para el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI), a partir de la entrada en vigencia integral del nuevo Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo.

Durante la fase piloto de tres (3) meses calendario, las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 15/2019 mantendrán su vigencia y aplicación, garantizando la continuidad de los procedimientos de adopción nacional e internacional, hasta su sustitución definitiva por el nuevo cuerpo reglamentario.

SEXTO. Por Secretaría de Sala Plena, se comunique el presente Acuerdo a los Tribunales Departamentales de Justicia y demás instancias competentes, para su difusión, conocimiento y estricto cumplimiento.

Es dado y firmado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Carlos Eduardo Ortega Sivila
PRESIDENTE

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Primo Martínez Fuentes
DECANO

Rosmery Ruiz Martínez
MAGISTRADA

Norma Velasco Mosquera
MAGISTRADA

Fanny Coaquira Rodríguez
MAGISTRADA

Germán Saúl Pardo Uribe
MAGISTRADO

Mirian Rosell Terrazas
MAGISTRADA

Ante mí

Osvaldo Ulloa Suarez
SECRETARIO DE SALA PLENA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Unidad Nacional de Servicios Judiciales

“REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL”

REGLAMENTO “RUANI”

SERVICIOS JUDICIALES
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sucre – Bolivia

Nombre del Documento:
Reglamento RUANI
“Unidad Nacional de Servicios Judiciales”

Año de Publicación:
2026

Dirección:
Calle Tarapaca N° 149

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"
REGLAMENTO "RUANI"

CAPÍTULO I ... 3
DISPOSICIONES GENERALES ... 3
Artículo 1.- Objeto ... 3
Artículo 2.- Marco normativo ... 3
Artículo 3.- Definiciones ... 3
Artículo 4.- Principios ... 5
CAPÍTULO II ... 7
USUARIOS ... 7
Artículo 5.- Usuarios ... 7
CAPÍTULO III ... 8
FUNCIONES ... 8
SECCIÓN I ... 8
AUTORIDAD JUDICIAL ... 8
Artículo 6.- Funciones generales ... 8
Artículo 7.- Búsqueda departamental y preasignación ... 8
Artículo 8.- Búsqueda nacional y preasignación ... 9
Artículo 9.- Registro de Auto de Admisión ... 10
Artículo 10.- Asignación ... 10
Artículo 11.- Sentencia ... 10
Artículo 12.- Sentencia Ejecutoriada ... 10
Artículo 13.- Seguimiento post-adoptivo ... 10
Artículo 14.- Rechazo de asignación ... 10
SECCIÓN II ... 11
SECRETARIOS ... 11
Artículo 15.- Funciones generales ... 11
Artículo 16.- Registro de la NNA ... 11
Artículo 17.- Llenado de información del solicitante ... 12
Artículo 18.- Registro de inhabilitación de solicitantes ... 13
SECCIÓN III ... 13
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL ... 13
Artículo 19.- Funciones generales ... 13
Artículo 20.- Llenado de información de la, el o los solicitante(s) ... 13
Artículo 21.- Búsqueda e identificación nacional para solicitudes de adopción internacional. ... 14
Artículo 22.- Remisión a juzgado ... 14
Artículo 23.- Certificado de Adoptabilidad ... 14
Artículo 24.- Certificado de Prosecución ... 14
Artículo 25.- Asignación, sentencia y conformidad ... 15
Artículo 26.- Seguimiento post adoptivo ... 15
Artículo 27.- Flujo del proceso de adopción internacional ... 15
SECCIÓN IV ... 16

ADMINISTRADOR TSJ 16
Artículo 28.- Administración Gerencial 16
Artículo 29.- Administración Nacional 16
Artículo 30.- Administración Departamental 16
SECCIÓN V 17
INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA/GESTIÓN SOCIAL 17
CENTROS DE ACOGIMIENTO 17
Artículo 31.- Funciones generales 17
CAPÍTULO IV 17
DESARROLLO, CONTENIDO E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL 17
Artículo 32.- Desarrollo 17
Artículo 33.- Contenido 17
Artículo 34.- De la implementación 17
Artículo 35.- Capacitación 18
Artículo 36.- Plataforma única de sistemas informáticos de Servicios Judiciales 18
Artículo 37.- Migración del sistema RUANI a la plataforma única de sistemas informáticos de Servicios Judiciales 18
CAPÍTULO V 18
BAJAS, REINSERCIÓN Y ALERTAS EN EL REGISTRO 18
SECCIÓN I 18
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 18
Artículo 38.- Baja provisional 18
Artículo 39.- Baja definitiva 18
Artículo 40.- Baja por deceso 19
Artículo 41.- Altas de registros 19
SECCIÓN II 19
SOLICITANTES 19
Artículo 42.- Alerta por lista de espera 19
Artículo 43.- Bajas de los solicitantes 19
Artículo 44. Inhabilitación 19
CAPÍTULO VI 20
ESTADÍSTICAS Y REPORTES 20
Artículo 45.- Estadísticas e Informes 20
DISPOSICIONES FINALES 20

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto, regular la implementación, uso y la capacitación del sistema informático para el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI).

Artículo 2.- Marco normativo

Las disposiciones normativas que rigen el presente reglamento son las siguientes:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, promulgada en Nueva York, Artículo 21 ratificada por Bolivia mediante Ley Nº 1152, promulgada en fecha 14 de mayo de 1990.
- La Ley Nº 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.
- Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente.
- Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento de la Ley Nº 548.
- Ley Nº 1168 de 12 de abril de 2019, de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes, que modifica la Ley Nº 548.
- Ley Nº1371 de 29 de abril de 2021, que modifica la Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014.
- Decreto Supremo Nº 3960 de 26 de junio de 2019, que modifica el Decreto Supremo Nº 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley Nº 548, Código Niña, Niño o Adolescente.
- Decreto Supremo Nº 5214 de 04 de septiembre de 2024, que aprueba la *"Política Pública Plurinacional de Prevención del Abandono y Derecho a Vivir en Familia de Niñas, Niños y Adolescentes".*
- Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, modificado por los Decretos Supremos Nº 5488 de 16 de noviembre de 2025 y Nº 5493 de 24 de noviembre de 2025, de Organización del Órgano Ejecutivo.

Artículo 3.- Definiciones

- **NNA.-** Niña, Niño o Adolescente. Es toda persona comprendida desde su concepción hasta los dieciocho (18) años de edad cumplidos, conforme a las etapas de desarrollo establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente, que es sujeto de derechos, garantías y protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad.
- **SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD.-** La situación de adoptabilidad de una NNA, se establece una vez que cuenta con una situación jurídica definida mediante una sentencia ejecutoriada de filiación judicial o de extinción de autoridad materna o paterna.
- **FILIACIÓN JUDICIAL.-** Es un proceso legal previsto por el Artículo 111 de la Ley Nº 548, el cual permite a la NNA, de quienes se desconoce la identidad de su padre o madre y a instancia del ente competente se demanda la filiación judicial con la finalidad de establecer nombres y apellidos convencionales.
- **EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PATERNA O MATERNA**.- Es una medida judicial dispuesta a través de una sentencia ejecutoriada que priva a los progenitores de sus derechos y obligaciones sobre sus hijos menores.
- **ADOPCIÓN NACIONAL**.- Es una institución jurídica que permite a un menor de edad en situación de adoptabilidad adquirir la calidad de hija o hijo del adoptante (persona o personas bolivianas o extranjeras con residencia legal en el país), confiriéndole los mismos derechos y deberes que una filiación biológica de manera estable, permanente y definitiva, garantizando su derecho a la familia y priorizando su permanencia en su país de origen.

- **ADOPCIÓN INTERNACIONAL.-** Institución jurídica que se aplica de manera excepcional cuando los solicitantes (extranjeros o bolivianos) residen habitualmente fuera de Bolivia y buscan adoptar a un menor boliviano.
- **GRADO DE PREFERENCIA EN ADOPCIÓN**.- El Artículo 89 de la Ley Nº 548 establece un orden jerárquico para garantizar el interés superior del menor. Prioriza la adopción nacional sobre la internacional, como también el parentesco, la afinidad y afectividad. Asimismo, menciona que se dará preferencia a mayores de 4 años, grupos de hermanos, menores con capacidades especiales, niñas, niños y adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.
- **RUANI.-** Sistema informático, Registro Único de Adopciones Nacional e Internacional.
- **AGETIC.-** Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, su función principal es implementar y gestionar herramientas digitales, como la Ciudadanía Digital para brindar seguridad en la autenticación de usuarios al sistema RUANI.
- **AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL.-** El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización dependiente del Ministerio de la Presidencia, se constituye en la Autoridad Central Boliviana en la materia de adopción teniendo entre sus atribuciones el formular, dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores, entre otras.
- **CENTRO DE ACOGIMIENTO.-** Institución pública, privada o mixta destinada a brindar de manera excepcional y transitoria, el acogimiento circunstancial y/o institucional como medida de protección a niñas, niños y/o adolescentes, dispuesta únicamente por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia o autoridad competente.
- **CERTIFICADO DE IDONEIDAD**.- Es un documento oficial emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social correspondiente, que acredita que una persona o pareja cumplió con la evaluación bio-psico-social y es apta física, mental, psicológica, moral y económicamente para un proceso de adopción, garantizando un entorno seguro y adecuado para la NNA. En Adopción Internacional es emitido por la Autoridad Central en la materia.
- **CERTIFICADO DE ADOPTABILIDAD.-** Es un documento que refleja la condición biopsicosocial y legal de la NNA, establece su adoptabilidad conforme los requisitos fijados en el inciso c) del Artículo 85 de la Ley Nº 548 y el Parágrafo III, del Artículo 74 del D.S. 2377, modificado por el D.S 3960; quedando expedita su integración a una familia sustituta mediante la adopción.

  En adopción internacional, este documento es emitido por la Autoridad Central Boliviana, acorde a lo establecido en el Artículo 75 del D.S. 2377 y también deberá generarlo en el Sistema.
- **CERTIFICADO DE PROSECUCIÓN.-** Es el instrumento emitido por la Autoridad Central Boliviana, mediante el cual se manifiesta la conformidad para continuar el trámite de adopción en el marco de lo establecido en el Parágrafo VII y VIII del Artículo 256 de la Ley Nº 548.
- **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.-** Es el documento oficial emitido por la Autoridad Central Boliviana que acredita que el proceso de adopción internacional se ha realizado en estricto cumplimiento de los procedimientos legales y las garantías establecidas en el Convenio de La Haya y la normativa nacional vigente.
- **SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO.-** Es un mecanismo legal de monitoreo obligatorio que tiene como objetivo verificar la adaptación, seguridad y bienestar de la NNA en su nueva familia, es desarrollado a través de informes bio-psico-sociales que se realizan cada seis meses durante un periodo de dos años, se elabora por los equipos interdisciplinarios de la Instancia Técnica Departamental en el caso de adopciones nacionales y por la

Autoridad Central en materia de Adopción Internacional del Estado Receptor, remitiéndose a la Autoridad Central Boliviana en el caso de adopciones internacionales, para posteriormente en ambos casos ser presentados a la Autoridad Judicial que otorgó la adopción.

- **INFORME BIOPSICOSOCIAL.-** En el contexto del Código Niño, Niña y Adolescente en Bolivia, es una evaluación integral e interdisciplinaria, realizada por médicos, psicólogos y trabajadores sociales de la Instancia Técnica Departamental correspondiente, que analiza factores biológicos, psicológicos y sociales de la NNA para fundamentar decisiones judiciales.
- **REMISIÓN.-** En *adopción nacional*, es el acto procesal que consiste en enviar o transferir un expediente a otro juzgado de la misma localidad o municipio para su tramitación. En *adopción internacional,* es el acto de transferir la documentación necesaria de los solicitantes de adopción a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente para el inicio de la demanda de Adopción Internacional ante la Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia.
- **EMISIÓN.**- Acto oficial mediante el cual la autoridad judicial, el personal jurisdiccional o la entidad autorizada en el proceso de adopción, expide y autoriza la circulación de un documento oficial para validar una condición específica.
- **GENERAR.**- Acción mediante la cual se produce un reporte, certificación, documento o resultado digital en el sistema RUANI, a partir de la información registrada y procesada en el mismo, conforme a las funcionalidades y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- **DECLINATORIA JUDICIAL. -** Es un acto procesal, mediante el cual la Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia se declara incompetente para conocer una causa de adopción. Esta determinación conlleva la remisión inmediata del expediente ante la Autoridad jurisdiccional llamada por ley, en estricta observancia del principio de celeridad y el Interés Superior de la NNA.
- **IDENTIFICACIÓN.-** Es la etapa en la que la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, realiza la búsqueda e identificación de una NNA en situación de adoptabilidad en los registros del RUANI.
- **PREASIGNACIÓN.-** Es la fase que tiene por objeto la vinculación técnica provisional de una NNA en situación de adoptabilidad con el, la o los solicitante(s) de adopción declarado(s) idóneo(s); en *adopción nacional* se realiza mediante la búsqueda de la NNA en RUANI; en *adopción internacional* se preasignará conforme a la remisión de las NNA identificados por parte de la Autoridad Central boliviana.
- **ASIGNACIÓN.-** Es la etapa mediante la cual la Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia dentro de un proceso de adopción, determina la vinculación de una NNA en situación de adoptabilidad con una persona o pareja solicitante declarada idónea.
- **NUREJ.-** Número Único de Registro Judicial.

Artículo 4.- Principios

La administración, gestión y operación del sistema RUANI se rige por los siguientes principios fundamentales, enmarcados en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) y los estándares de seguridad de la información:

1. **Principios de Protección Integral y Jurídicos**

- **Interés Superior de las NNA:** Como principio rector exige que cualquier medida que impacte o cause efectos en una NNA, priorice su máximo bienestar por encima de otros derechos, garantizando su protección integral inmediata, el respeto a su bienestar físico, mental, moral y social sobre cualquier otro interés coincidente, atención prioritaria y acceso a la justicia.
- **Prioridad Absoluta:** Constituye un mandato Constitucional que obliga al Estado boliviano a garantizar, de manera preferente todos los recursos y medidas necesarias para

la protección integral de la niñez y adolescencia. En virtud de esta disposición, las NNA son sujetos de atención prioritaria en cuanto al goce efectivo de sus derechos, protección y acceso a la justicia. Este deber imperativo se extiende a la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos fiscales y la prestación de auxilio en cualquier circunstancia, vinculando de forma obligatoria a todos los corresponsables (Estado, Familia y Sociedad) para asegurar la vigencia plena de sus derechos y garantías fundamentales.

- **Igualdad, Equidad y No Discriminación:** El registro y los procesos de adopción deben gestionarse sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.
- **Celeridad:** Los procesos registrados en el RUANI deben ser ágiles, evitando dilaciones indebidas que afecten el derecho de las NNA a vivir en una familia de manera permanente.
- **Corresponsabilidad:** El Estado, en todos sus niveles, junto con las familias y la sociedad, comparten la responsabilidad de garantizar que en el registro y gestión de la información de las NNA en el sistema RUANI, se respeten y protejan plenamente sus derechos.
- **Reserva:** Las y los juzgadores, servidoras y servidores públicos y personal de entidades e instituciones privadas, tienen la obligación de resguardar la identidad de toda NNA involucrada en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo, garantizando el más alto nivel de confidencialidad de la documentación, antecedentes del caso, datos personales o familiares sensibles que no deben ser divulgados, respetando la privacidad y dignidad de todas las partes involucradas. La identificación de los sujetos de protección sólo se realizará conforme a las etapas estrictamente necesarias del proceso de adopción y bajo lo dispuesto por la norma.

  La reserva aplicará incluso después de la conclusión del proceso de adopción, salvo disposición en contrario por autoridad competente. El incumplimiento a este deber determinará la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.
- **Debida Diligencia:** El personal de entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditados y habilitados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia, garantizando que el registro y actualización de información de la NNA en situación de adoptabilidad en el RUANI se realicen sin dilaciones indebidas.

2. Principios de Seguridad de la Información y Gestión de Datos

Dada la sensibilidad de la información manejada, se aplican los siguientes pilares:

- **Confidencialidad:** Garantía de que la información del registro solo sea accesible por personal autorizado. El acceso a datos de filiación y antecedentes está estrictamente restringido para proteger la identidad y dignidad del menor.
- **Integridad:** Asegura que los datos contenidos en el RUANI no serán alterados, eliminados o manipulados de forma no autorizada, manteniendo la veracidad del historial administrativo y judicial.
- **Disponibilidad:** Garantiza de que el sistema y la información estén accesibles para los usuarios registrados conforme a sus respectivos roles en el momento en que se requiera para el ejercicio de sus funciones.
- **Trazabilidad (Auditabilidad):** Capacidad de rastrear cada acción realizada en el sistema, identificando quién, cuándo y qué información consultó o modificó, avalando la responsabilidad sobre el manejo de datos sensibles.

3. Principios Éticos y de Estado

- **Transparencia:** Si bien la información manejada a través del sistema es reservada, el manejo de datos, los procedimientos de identificación, preasignación, asignación de NNA y de solicitantes deben ser transparentes para evitar cualquier forma de trata y tráfico de personas.

- **Interés Superior del Estado:** El Estado boliviano, bajo el precepto constitucional y el principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescencia, prioriza salvaguardar los derechos de la infancia como una cuestión de orden público. Por tanto, el fortalecimiento del RUANI es necesario para asegurar una gestión soberana, restringida y protegida de cualquier intervención externa que vulnere la seguridad jurídica y la integridad de las NNA.

CAPÍTULO II
USUARIOS

Artículo 5.- Usuarios

Se denominan usuarios a los servidores y servidoras públicos descritos por el Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento, con la facultad de registrar y operar información dentro del proceso de adopción en el sistema RUANI**.**

- **Administración del Órgano Judicial;** reportes gerenciales, seguridad, soporte y gestión general.
- **Instancia Técnica Departamental de Política/Gestión Social, Centros de Acogimiento**; seguimiento, control y reportes del estado de sus NNA.
- **Autoridad Judicial en Materia de Niñez y Adolescencia;** búsqueda de NNA, preasignación, certificado de adoptabilidad, admisión de demanda, registrar asignación, sentencia y verificar informes de seguimiento post adoptivo, conforme a sus atribuciones según la Ley N°025.
- **Secretarias y Secretarios de Juzgados en Materia de Niñez y Adolescencia;** registro de sentencia de filiación judicial, extinción de autoridad paterna materna, informes biopsicosociales, registro de solicitantes, certificados de idoneidad, registra resoluciones judiciales de inhabilitación, bajas manuales y lo que se ordene o determine por la autoridad judicial.
- **Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional;** registro de solicitantes de adopciones internacionales, registro de Certificados de Idoneidad nacional e internacional, búsqueda e identificación de la NNA en situación de adoptabilidad, Certificados de Adoptabilidad, Certificados de Prosecución y Certificados de Conformidad.

Para el ingreso al sistema informático se utilizará el mecanismo de Ciudadanía Digital provisto por la **AGETIC**, debiendo los usuarios estar registrados de manera obligatoria en Ciudadanía Digital. Los usuarios internos del Órgano Judicial, podrán autenticarse al RUANI mediante usuario y contraseña.

La habilitación de los usuarios en el sistema RUANI será administrada por el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales.

Toda búsqueda, introducción o modificación de datos efectuada por cualquier usuario, con cualquier rol, quedará registrada en el historial de uso del sistema informático **RUANI**, en la bitácora de auditoría. Cuando la modificación responda a la corrección de datos, está requerirá solicitud y autorización debidamente fundamentada por la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO III
FUNCIONES

SECCIÓN I
AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 6.- Funciones generales

La Autoridad Judicial en su condición de director del proceso y principal garante del Interés Superior de la NNA tiene los siguientes deberes y facultades además de ejercer las siguientes acciones:

- Realizará la búsqueda continua de coincidencias entre el NNA en situación de adoptabilidad y los solicitantes en lista de espera, registrará la preasignación conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y generará el certificado de adoptabilidad correspondiente.
- Disponer, mediante resolución judicial debidamente fundamentada, que el Secretario(a) del Juzgado proceda a la búsqueda, identificación y preasignación de NNA en el sistema RUANI, observando estrictamente los criterios de compatibilidad y grados de preferencia.
- Determinar la aceptación o rechazo de los solicitantes a través de la resolución correspondiente para ser registrada en el RUANI como admisión, o rechazo según sea el caso.
- La autoridad judicial deberá tramitar las demandas de adopción, disponer las asignaciones correspondientes y dictar la sentencia respectiva, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley N°025 y el Código Niña, Niño y Adolescente.
- Instruir al Secretario(a) la inhabilitación de solicitantes cuando corresponda. Asimismo, determinar las bajas temporales o las altas de las NNA.
- Supervisar que toda la información cargada desde su despacho al sistema RUANI guarde estricta concordancia con la documentación de respaldo, ordenando la rectificación fundamentada inmediata ante cualquier discrepancia.
- En supuestos de excusa, recusación, comisión, suspensión, vacación o cualquier impedimento legal, el Suplente en ejercicio (juez siguiente en número de la misma materia) asumirá la plena jurisdicción y competencia, adquiriendo las responsabilidades administrativas y disciplinarias inherentes a la dirección del proceso, debiendo hacer conocer la suplencia a las jefaturas de Servicios Judiciales de los Tribunales Departamentales de Justicia solicitando la habilitación del usuario en suplencia.
- Generar la Certificación en el sistema RUANI, que acredite que la búsqueda y preasignación fue efectuada a través del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI).

Artículo 7.- Búsqueda departamental y preasignación

1. La Autoridad Judicial es la encargada de realizar la búsqueda y preasignación de NNA en el sistema RUANI, sin embargo, puede disponer mediante resolución fundamentada que se realice por secretaria. La búsqueda del sistema se basará estrictamente en los criterios de edad, sexo, grupo de hermanos y condiciones de salud especificados en el Certificado de Idoneidad. El sistema RUANI ordenará el resultado de la búsqueda aplicando los criterios de preferencia establecidos en el Artículo 89 de la Ley Nº 548; priorizando además el mayor tiempo de permanencia de la NNA en el Centro de Acogimiento, conforme a la prelación dispuesta en el parágrafo II, Artículo 75 bis del Decreto Supremo Nº 3960.
2. Durante el procedimiento de búsqueda y hasta la fase previa a la preasignación, el sistema RUANI únicamente desplegará datos resumidos relativos al informe biopsicosocial. En resguardo del derecho a la reserva y confidencialidad, el sistema RUANI no revelará la

identidad (nombres y apellidos) ni información sobre el centro de acogida sino hasta que se haya registrado la preasignación.

3. La autoridad judicial deberá realizar la valoración crítica de los datos resumidos de acuerdo al orden de los resultados obtenidos en la búsqueda de NNA en el sistema RUANI. Una vez elegida la NNA, la autoridad judicial procederá a registrar la preasignación respectiva, momento en el que se habilitará la información completa de la NNA.
4. Efectuada una búsqueda en el sistema sin resultados, se pedirá al solicitante su pronunciamiento respecto a la actualización de su certificado de idoneidad (ampliación de características, rango de edad, cantidad, sexo y/o condición especial), retiro de demanda o ingreso a la lista de espera, lo cual se deberá presentar en un plazo de 48 horas después de su notificación. Si eventualmente el solicitante no se pronuncia en el plazo establecido, automáticamente pasará a la lista de espera.
5. En caso de que la NNA preasignada en la búsqueda se encuentre bajo la jurisdicción de otro despacho judicial dentro de la misma localidad, la autoridad judicial de origen registrará la remisión del proceso en el sistema en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial responsable del registro de la NNA preasignada deberá registrar la aceptación de la remisión del expediente en el sistema, habilitando de forma automática el acceso a todos los registros del proceso de adopción en el sistema RUANI.
6. Si el perfil identificado se encuentra bajo la jurisdicción de otro asiento judicial dentro del mismo departamento, se pedirá al solicitante su pronunciamiento respecto a la aceptación o rechazo justificado de la preasignación de la NNA, en caso de aceptación, la autoridad judicial de origen registrará la declinatoria del proceso en el sistema en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial responsable del registro de la NNA preasignada, deberá aceptar la declinatoria en el sistema RUANI, habilitando de forma automática el acceso a todos los registros del proceso de adopción en el sistema RUANI. Ante la denegación o no pronunciamiento del solicitante, se registrará el rechazo de la preasignación, habilitando a la NNA y al solicitante para nuevas búsquedas.
7. Toda búsqueda efectuada a nivel departamental, independientemente de su resultado, generará automáticamente un Certificado de Búsqueda del RUANI, que contendrá: datos de los solicitantes, número de proceso, fecha, hora, usuario responsable y el resultado de la diligencia.

Artículo 8.- Búsqueda nacional y preasignación

1. La Autoridad Judicial, en caso de no tener resultados en la búsqueda de NNA a nivel departamental, podrá realizar la búsqueda a nivel nacional ya sea en departamentos determinados o en todo el país; para esta búsqueda el sistema RUANI filtrará a todas las NNA en situación de adoptabilidad registrados en un lapso mayor a 10 días, priorizando que la NNA permanezca en su entorno cultural y comunitario. El sistema RUANI ordenará el resultado de la búsqueda aplicando los criterios de preferencia establecidos en el Artículo 89 de la Ley Nº548; priorizando además el mayor tiempo de permanencia de la NNA en el Centro de Acogida, conforme a la prelación dispuesta en el Artículo 75 bis, parágrafo II, del Decreto Supremo Nº3960.
2. Durante el procedimiento de búsqueda y hasta la fase previa a la preasignación, el sistema RUANI únicamente desplegará datos resumidos relativos al perfil biopsicosocial. En resguardo del derecho a la reserva y confidencialidad, el sistema no revelará la identidad (nombres y apellidos), ni datos del Centro de Acogida.
3. La Autoridad Judicial deberá realizar la valoración crítica de los datos resumidos de acuerdo al orden de los resultados obtenidos en la búsqueda de NNA en el sistema RUANI. Una vez elegida la NNA la Autoridad Judicial procederá a registrar la preasignación respectiva, momento en el que se habilitará la información completa de la NNA.
4. Una vez realizada la preasignación, se pedirá al solicitante su pronunciamiento respecto a la aceptación o rechazo justificado de la preasignación de la NNA, en caso de aceptación, la Autoridad Judicial de origen registrará la declinatoria del proceso en el Sistema en un

plazo máximo de veinticuatro (24) horas. La Autoridad Judicial responsable del registro de la NNA preasignado, deberá aceptar la declinatoria en el sistema RUANI, habilitando de forma automática el acceso a todos los registros del proceso de adopción en el RUANI. En caso de no aceptación o no pronunciamiento del solicitante, se registrará el rechazo de la preasignación, habilitando automáticamente en el sistema RUANI a la NNA y al solicitante para nuevas búsquedas.

Artículo 9.- Registro de Auto de Admisión

Dada la aceptación a la remisión o declinatoria, la autoridad judicial registrará el auto de admisión de la demanda de adopción en el Sistema RUANI.

Artículo 10.- Asignación

Registrado el auto de admisión la autoridad judicial podrá realizar el registro de la asignación en el Sistema RUANI.

Artículo 11.- Sentencia

Una vez dictada la sentencia y posterior al registro de la asignación en el Sistema RUANI, la autoridad judicial deberá registrar la sentencia judicial.

Artículo 12.- Sentencia Ejecutoriada

Una vez ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial registrará la misma en el sistema RUANI.

Artículo 13.- Seguimiento post-adoptivo

La Autoridad Judicial realizará el registro de los informes de seguimiento post adoptivo emitidos por la instancia técnica correspondiente, debiendo registrar los informes bio-psico-sociales semestrales y por el espacio de dos (2) años.

Artículo 14.- Rechazo de asignación

Cuando la, el o los solicitantes de adopción desistan o rechacen una preasignación o asignación con causa justificada a la NNA preasignada o preasignado por la Autoridad Judicial, el sistema RUANI automáticamente habilitará a la NNA para aparecer en búsquedas nuevas a nivel nacional e internacional y la, el o los solicitantes pasarán a la lista de espera.

Cuando la, el o los solicitantes de adopción desistan o rechacen sin causa justificada a la NNA preasignada o preasignado por la Autoridad Judicial, serán inhabilitados por dicha autoridad que sustancia el proceso. El sistema RUANI automáticamente habilitará a la NNA para aparecer en búsquedas nuevas a nivel nacional e internacional.

Cuando se registre el rechazo de la preasignación y los solicitantes pasen a la lista de espera, éstos deberán ser declinados o remitidos al juzgado de origen, según corresponda.

En el resultado de una nueva búsqueda de NNA por parte del solicitante que registró un rechazo previo de asignación, no se mostrará a la NNA de la asignación que fue rechazada.

SECCIÓN II
SECRETARIOS

Artículo 15.- Funciones generales

El Secretario(a) del Juzgado en Materia de Niñez y Adolescencia es responsable del registro, actualización y custodia de la información judicial y administrativa relativa a NNA en situación de adoptabilidad en el Sistema RUANI, lo cual le faculta ejercer las siguientes acciones y deberes:

- Registrar las Sentencias de Filiación Judicial y/o las Resoluciones de Extinción de la Autoridad Materna y/o Paterna en el sistema RUANI en el plazo de 48 horas previa autorización de la Autoridad Judicial.
- Mantener actualizada la información general de las NNA en situación de adoptabilidad, incluyendo datos de identificación, antecedentes relevantes y, cuando corresponda, las condiciones especiales de la NNA, en consideración a lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Supremo Nº 2377.
- Ingresar en el sistema RUANI los datos de la demanda de adopción presentada por la, el o los solicitantes, así como el Certificado de Idoneidad Nacional y demás documentos exigidos por la normativa vigente.
- Incorporar al sistema RUANI los datos del formulario del resumen de los exámenes e informes médicos, psicológico, social.
- Previa autorización de la Autoridad Judicial, el Secretario(a) del juzgado realizará la búsqueda continua de coincidencias entre el NNA en situación de adoptabilidad y los solicitantes en lista de espera, registrará la preasignación conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y generará el certificado de adoptabilidad correspondiente.
- Registrar, cuando proceda, la inhabilitación de la, el o los solicitantes de adopción, consignando la causa, fecha y alcance de la inhabilitación, según los plazos fijados en el Artículo 77 bis. Decreto Supremo Nº 2377, Reglamento al Código Niño, Niña y Adolescente.
- Registro y custodia de Actuaciones Administrativas y Judiciales, el Secretario(a) del Juzgado en Materia de Niñez y Adolescencia es responsable de registrar, actualizar, digitalizar y resguardar la información judicial y administrativa relativa a NNA declarados en situación de adoptabilidad en el Sistema RUANI

Artículo 16.- Registro de la NNA

El Secretario(a) del Juzgado en Materia de Niñez y Adolescencia, deberá efectuar el llenado de los siguientes datos en el sistema RUANI:

- *Datos personales de la NNA:* Cédula de Identidad, apellido paterno, apellido materno, nombres, sexo, fecha de Nacimiento, lugar de residencia y fotografía. Con el número de documento de identidad, el sistema recuperará la información necesaria del SEGIP, el resto de los datos deberán ser registrados por el Secretario(a), en caso en el que la NNA no cuente con Cédula de Identidad deberá registrarse con cero (0) y el resto de los datos deben registrarse de manera manual con el certificado de nacimiento.
- *Datos del proceso:* NUREJ, número de Sentencia, Centro de Acogimiento, fecha de ingreso al Centro de Acogimiento, fecha de sentencia, fecha de sentencia ejecutoriada, número de resolución del proceso y tipo de proceso.
- *Informe BPS (biopsicosocial):* Formulario del resumen de la información plasmada en los exámenes e informes médicos, psicológico y social.
- *Cargado de archivo:* Se deberá digitalizar y cargar al sistema el informe que contiene los exámenes e informes médicos, psicológico y social de la NNA al sistema.

- *Condiciones especiales:* Si corresponde, realizar el registro de las condiciones especiales que tenga la NNA, conforme a lo descrito en los exámenes e informes médicos, psicológico y social.
- *Registro de hermanos:* en caso de que la NNA cuente con una relación consanguínea o por afinidad con otra u otras NNA, el Secretario(a) deberá registrar la vinculación de hermandad en el sistema RUANI.
- *Registro de no adoptables:* Si se determina que la NNA se encuentra en una situación jurídica o personal que impide su adopción, el Secretario(a) previa disposición de la Autoridad Judicial, deberá registrar esta condición en el sistema RUANI. El sistema RUANI no incluirá a la NNA en el resultado de las búsquedas mientras se mantenga la condición de no adoptabilidad.

Con el cargado de la información indicada, quedan registrados los grados de preferencia contenidos en los incisos a), b), c) y d) del parágrafo ll del Artículo 89 del Código Niño, Niña y Adolescente.

En caso de que los datos de los exámenes e informes médicos, psicológico y social, no sean claros para determinar si la NNA en situación de adoptabilidad se encuentra dentro de un grado de preferencia, el Secretario(a) deberá efectuar la consulta a la Autoridad Judicial y en caso de persistir duda, la Autoridad Judicial deberá solicitar a la Instancia Técnica correspondiente complemente el informe biopsicosocial de la NNA.

El registro que se realice en el sistema RUANI, no debe contener rasgos de índole racial.

Cuando exista variación en la información registrada en el informe biopsicosocial de la NNA, la cual determine su condición para ingresar, mantenerse o salir de un grado de preferencia, la Autoridad Judicial dispondrá su modificación mediante resolución fundamentada en el proceso que determinó su situación de adoptabilidad, por lo que el Secretario(a) deberá actualizar los datos registrados en el sistema RUANI para que de manera automática sea filtrado según los grados de preferencia. El Secretario(a) deberá digitalizar y cargar al sistema el nuevo informe biopsicosocial.

Artículo 17.- Llenado de información del solicitante

El Secretario(a) del Juzgado en Materia de Niñez y Adolescencia, deberá efectuar el llenado de la información del solicitante en el sistema RUANI, los datos a registrar son:

- *Datos personales de la o el solicitante:* Cédula de Identidad, apellido paterno, apellido materno, nombres, sexo, fecha de nacimiento, fotografía. Con el número de documento de identidad, el sistema recuperará la información necesaria del SEGIP, el resto de los datos deberán ser registrados por el Secretario(a).

  En caso de que el solicitante de adopción no tenga pareja, se omite el registro de estos datos.
- *Datos del proceso:* NUREJ, fecha de ingreso del trámite.
- *Certificado de Idoneidad:* Número, fecha y ente emisor del certificado, datos del(los) NNA requerido(s): sexo, edad mínima y máxima, cantidad de NNA, con o sin registro de hermandad y con o sin registro de condiciones especiales sean recuperables o no.
- *Cargado de archivo:* Debe realizar la digitalización del Certificado de idoneidad y cargarlo al sistema.

Cuando exista variación en la información registrada en el Certificado de Idoneidad, la Autoridad Judicial dispondrá su modificación mediante resolución fundamentada en el proceso que determinó su situación, por lo que el Secretario(a) deberá actualizar los datos registrados en el sistema RUANI para capturar los parámetros de búsqueda de la NNA. El Secretario(a) deberá digitalizar y cargar al sistema el nuevo Certificado de Idoneidad.

Artículo 18.- Registro de inhabilitación de solicitantes

Si se hubiese calificado al solicitante de adopción como inhabilitado, el Secretario(a) del Juzgado en Materia de Niñez y Adolescencia, deberá registrar dicha situación en el sistema RUANI, según los plazos fijados en el Artículo 77 bis., del Decreto Supremo Nº 2377 Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente, registro que quedará permanente en el sistema RUANI.

SECCIÓN III
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 19.- Funciones generales

La Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, se centra en las siguientes acciones:

- Registro de solicitantes internacionales y de sus Certificados de Idoneidad Nacional e Internacional en el sistema RUANI
- Realizar la búsqueda de NNA en situación de adoptabilidad.
- Realizar el registro de Identificación en el sistema RUANI.
- Generar el Certificado de Adoptabilidad en el sistema RUANI.
- Generar y registrar Certificado de Prosecución en el sistema RUANI.
- Generar y registrar Certificado de Conformidad en el sistema RUANI.
- Generar los Informes Interdisciplinarios de Seguimiento Post Adoptivo realizados por el equipo interdisciplinario de la Autoridad Central con base en los informes recibidos del Organismo Intermediario en el país receptor, o de su similar según sea el caso.

Artículo 20.- Llenado de información de la, el o los solicitantes

La Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, revisará a través de su equipo profesional interdisciplinario, la documentación presentada a efectos de la emisión del Certificado de Idoneidad, conforme a los criterios establecidos por la, el o los solicitantes, como lo describe el Parágrafo II del Artículo 256 de la Ley Nº548 y realizará el llenado de la información en el sistema RUANI, los datos a registrar son:

- *Datos personales de la o el solicitante:* Nº de pasaporte, apellidos paterno y materno, nombres, sexo, fecha de nacimiento y fotografía.
- *Datos personales de la pareja de la o el solicitante:* Nº de pasaporte, apellidos paterno y materno, nombres, sexo, fecha de nacimiento y fotografía, certificado de matrimonio para parejas casadas. En caso de que no tenga pareja se hace omisión de estos datos.
- *Certificado de Idoneidad Internacional:* Número de certificado, fecha de emisión, fecha de vigencia, ente emisor del certificado.
- *Certificado de Idoneidad Nacional:* Número, fecha y ente emisor del certificado, datos de NNA requerido(s): sexo, edad mínima y máxima, cantidad de NNA, con o sin registro de hermandad y con o sin registro de condiciones especiales ya sean recuperables o no.
- *Cargado de archivo:* Debe realizar la digitalización de los Certificados de Idoneidad Nacional e Internacional y cargarlos al sistema.

En los casos que el Certificado de Idoneidad extranjero sea objeto de actualización y/o modificación, estando vigente o no el Certificado de Idoneidad Boliviano, se evaluará la documentación remitida por parte del equipo interdisciplinario, a efectos de determinar la emisión de un nuevo Certificado de Idoneidad Boliviano, de conformidad con los acuerdos marco vigentes con los países signatarios, el mismo deberá ser digitalizado y cargado en el sistema RUANI.

Artículo 21.- Búsqueda e identificación nacional para solicitudes de adopción internacional.

Toda búsqueda se realizará conforme a los acuerdos marco vigentes con los países signatarios y los certificados de idoneidad de los solicitantes.

1. La Autoridad Central en Materia de Niñez y Adolescencia, a través del equipo interdisciplinario realizará la búsqueda de NNA a nivel nacional, ya sea en departamentos determinados o en todo el país; para esta búsqueda el Sistema filtrará a todas las NNA en situación de adoptabilidad registrados en el sistema RUANI con un lapso mayor a 90 días, excepcionalmente este plazo no será computable para las NNA registrados que hayan sido rechazados en proceso de *adopción nacional*. El sistema ordenará el resultado de la búsqueda aplicando los grados de preferencia establecidos en el Artículo 89 de la Ley Nº 548; priorizando además el mayor tiempo de permanencia de la NNA en el Centro de Acogimiento, conforme a la prelación dispuesta en el Artículo 75 bis, parágrafo II, del Decreto Supremo Nº 3960.
2. Durante el procedimiento de búsqueda y hasta la fase previa a la identificación, el sistema RUANI únicamente desplegará los datos de la edad y sexo de la NNA adoptable, el resumen del informe biopsicosocial y el departamento donde se encuentre la NNA. En resguardo del derecho a la reserva y confidencialidad, el sistema no revelará la identidad (nombres y apellidos), ni datos del Centro de Acogimiento.
3. La Autoridad Central en Materia de Niñez y Adolescencia deberá realizar la valoración crítica de los datos resumidos de acuerdo al orden del resultado obtenido en la búsqueda de NNA en el sistema RUANI. Una vez elegida la o las NNA la Autoridad Central en Materia de Niñez y Adolescencia procederá a registrar la identificación, momento en el que se habilitará la información completa de la, el, los o las NNA. El sistema RUANI generará una Certificación, misma que acredita la búsqueda e identificación realizada.

Artículo 22.- Remisión a juzgado

Una vez identificado el Distrito Judicial donde se definió la situación jurídica de la NNA, la solicitud junto a toda la documentación y el Certificado de Idoneidad, será remitida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente; posteriormente, la DNA presentará la demanda ante la Autoridad Judicial pertinente.

La remisión de la identificación al juzgado en el que se registró la NNA, será realizada de manera automática por el sistema RUANI.

Artículo 23.- Certificado de Adoptabilidad

La Autoridad Judicial remite a la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional la información biopsicosocial-legal de la, el o los NNA identificado(s) en el sistema RUANI para su valoración a través del equipo interdisciplinario, posteriormente la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional emitirá el CERTIFICADO DE ADOPTABILIDAD mismo que será generado en el sistema RUANI; posteriormente la documentación e información de la, el o los NNA junto con el Certificado de Adoptabilidad serán trasmitidos a la Autoridad Central del Estado de Recepción o a través del organismo intermediario acreditado, para su pronunciamiento.

Artículo 24.- Certificado de Prosecución

De conformidad con el Artículo 17 del Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional, el Estado de recepción notificará oficialmente a su similar boliviano su conformidad para continuar con el trámite. Previa recepción del testimonio de actuados enviado por el juzgado que contendrá, la demanda de adopción realizada por la defensoría, la sentencia por la cual

fue definida la situación jurídica del menor de edad, el auto de ejecutoria respectivo, los informes bio-psicosociales actualizados y el auto de admisión. La Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional expedirá el Certificado de Prosecución para su posterior remisión al juzgado de materia de Niñez y Adolescencia.

El certificado de prosecución debe ser registrado, digitalizado y cargado al sistema RUANI.

Artículo 25.- Asignación, sentencia y conformidad

La Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia registrará la asignación en el sistema RUANI y establecerá el periodo de visitas y convivencia preadoptiva respectivamente, y de ser favorable, emitirá Sentencia y una vez Ejecutoriada la misma, será puesta a conocimiento de la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional para la emisión del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

La Autoridad Judicial deberá digitalizar la Sentencia debidamente Ejecutoriada y cargarla en el sistema RUANI.

La Autoridad Central Boliviana deberá registrar y digitalizar el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD y cargarlo en el sistema RUANI.

Artículo 26.- Seguimiento post adoptivo

La Autoridad Central del Estado de Recepción tiene la obligación del seguimiento post adoptivo o cuando corresponda por el Organismo Intermediario debidamente acreditado remitiendo a la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, cada seis (6) meses y durante dos (2) años, los informes respectivos sobre la adaptabilidad de la, el, las o los NNA. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesarias.

La Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional previa evaluación interdisciplinaria y conformidad, remitirá el informe post adoptivo a la Autoridad Judicial para su control y registro en el sistema RUANI.

Artículo 27.- Flujo del proceso de adopción internacional

Nº	**RESPONSABLE**	**PROCESO**
1	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización	Certificado de Idoneidad
2	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización	Búsqueda de NNA e Identificación
3	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización	Certificado de Adoptabilidad
4	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización	Certificado de Prosecución
5	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Preasignación
6	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Auto de Admisión
7	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Asignación
8	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Sentencia

9	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Sentencia Ejecutoriada
10	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización	Certificado de Conformidad
11	Autoridad Judicial en materia de Niñez y Adolescencia	Informes de Seguimiento Post Adoptivo

SECCIÓN IV
ADMINISTRADOR TSJ

Artículo 28.- Administración Gerencial

La administración Gerencial del sistema RUANI consiste en:

- *Generación de reportes estadísticos.-* Para optimizar la toma de decisiones.
- *Seguimiento.-* Al cumplimiento de plazos en los registros de los procesos de *adopción nacional e internacional.*

Artículo 29.- Administración Nacional

La administración nacional del sistema RUANI consiste en:

- *Mejoras del sistema.-* Inclusión de nuevas funcionalidades por nuevos requerimientos y/o cambio de normativa.
- *Actualización de parámetros.-* Ya sean plazos, alertas, funcionalidad entre otros.
- *Creación de cuentas. -* Para usuarios con la función de Administradores departamentales, funcionarios de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades y de los Centros de Acogida.
- *Asistencia técnica de nivel dos.-* Intervienen técnicos con mayor conocimiento y herramientas. Se encargan de problemas que requieren un análisis más profundo del sistema o intervención directa en la infraestructura a los problemas técnicos que el Nivel 1 no pudo resolver, entre sus funciones principales están:
  - **Diagnóstico de fallas:** Investigar por qué el sistema RUANI está fallando o por qué hay lentitud en la base de datos.
  - **Instalaciones avanzadas:** Configuración de software especializado o parches de seguridad.
  - **Recuperación de datos:** Intervenir cuando hay pérdida de información a nivel de usuario.
  - **Mantenimiento preventivo:** Revisión de logs y estados de salud de los equipos o servidores para las gestiones que correspondan.

Artículo 30.- Administración Departamental

La administración departamental del sistema RUANI consiste en:

- **Creación de cuentas para usuarios de juzgados:** Autoridades Judiciales y Secretarios.
- **Asistencia técnica de nivel uno:** Soporte técnico en primera instancia, es el punto de contacto inicial para el usuario. Su objetivo es resolver incidentes comunes de forma rápida o filtrar los problemas complejos hacia el siguiente nivel. Entre sus funciones principales están:
- **Identificación y registro:** Recopilar datos del usuario y crear el registro de asistencias técnicas.

- **Gestión de accesos:** Restablecimiento de contraseñas y desbloqueo de cuentas.
- **Asistencia de uso:** Guiar al usuario en funciones básicas del software (ej. "¿Cómo adjunto un archivo en este sistema?").
- **Escalamiento:** Si el problema no se resuelve en un tiempo determinado (ej. 15-20 min), se pasa al Nivel 2.
- **Soporte en sitio:** En casos en los que se requiere presencia física para revisar el problema reportado.

SECCIÓN V
INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA/GESTIÓN SOCIAL
CENTROS DE ACOGIMIENTO

Artículo 31.- Funciones generales

Las Instancias Técnicas Departamentales de Política/Gestión Social, como tutores de las NNA y los Centros de Acogimiento, al constituirse en entidades de protección, atención y cuidado integral de la NNA sin cuidado familiar y/o parental tienen la obligación, además de lo establecido en el Artículo 173 de la Ley Nº 548, el desarrollar el mejor mecanismo de restitución del derecho a la familia garantizando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente.

En este entendido, desarrollarán las siguientes funciones.

- Seguimiento en el sistema RUANI del estado de situación de adoptabilidad de las NNA que se encuentren en Acogimiento Institucional de acuerdo a tuición.
- Generación de reportes estadísticos en el sistema RUANI, referentes a las *adopciones nacionales e internacionales* de las NNA en Acogimiento Institucional de acuerdo a tuición.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO, CONTENIDO E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 32.- Desarrollo

El desarrollo, administración e implementación del sistema informático para el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI) está a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Unidad Nacional de Servicios Judiciales, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación conforme con las disposiciones transitorias de la Ley Nº 1168.

Artículo 33.- Contenido

El sistema RUANI contendrá datos de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y de sus exámenes e informes médicos, psicológicos y sociales, datos de la, el o los solicitantes de *adopción nacional e internacional*, Certificados de Idoneidad, Certificados de Adoptabilidad, Certificados de Prosecución, Certificados de Conformidad, e Informes de Seguimiento Post Adoptivos; datos de la, el o los solicitantes de *adopción nacional e internacional* inhabilitados mediante Resolución Judicial y datos de los procesos de adopción, ya sea que se encuentren en curso, que hayan sido desistidas o que hayan sido concluidas.

Artículo 34.- De la implementación

La implementación del sistema RUANI**,** será en todos los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia de los nueve Departamentos a Nivel Nacional (ciudades capitales,

ciudades intermedias y provincias), en la Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, en las Instancias Técnicas Departamentales y en los Centros de acogimiento,

Artículo 35.- Capacitación

Durante el periodo de implementación se llevará a cabo un periodo de capacitación a todos los usuarios del sistema RUANI conforme a los roles establecidos.

El Tribunal Supremo de Justicia mediante la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, planificará y llevará a cabo capacitaciones periódicas y a requerimiento en el uso del sistema RUANI y su normativa.

Artículo 36.- Plataforma única de sistemas informáticos de Servicios Judiciales

La Jefatura Nacional de Servicios Judiciales del Tribunal Supremo de Justicia administrará, desarrollará y gestionará la "Plataforma Única de Sistemas Informáticos de Servicios Judiciales". Esta plataforma será aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, con el objetivo de integrar todos los procesos y herramientas tecnológicas de apoyo a la labor jurisdiccional en todas las materias a nivel nacional. De este modo, optimizará las operaciones judiciales en todo el país mediante una única plataforma informática centralizada.

Artículo 37.- Migración del sistema RUANI a la plataforma única de sistemas informáticos de Servicios Judiciales

Una vez sea aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el presente reglamento, la base de datos del Sistema RUANI deberá ser migrada a la estructura de la Plataforma Única que contiene la reingeniería del nuevo sistema RUANI, debiendo contar esta migración con características técnicas que coadyuven en los procedimientos y requisitos contemplados en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
BAJAS, REINSERCIÓN Y ALERTAS EN EL REGISTRO
SECCIÓN I
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 38.- Baja provisional

Efectuada la identificación en *adopción internacional* o la preasignación en *adopción nacional*, el sistema RUANI, de manera automática, realizará la baja provisional de la, el o las NNA con la finalidad de que éstas no sean listadas en otras búsquedas.

La Autoridad Judicial, conforme a lo que indique el informe biopsicosocial presentado para su actualización, podrá determinar, mediante Resolución Judicial, la baja provisional de la NNA, hasta que, con una nueva resolución, se disponga el alta en el sistema.

Artículo 39.- Baja definitiva

Una vez registrada la Sentencia Ejecutoriada en adopción nacional o el certificado de conformidad en adopción internacional, el sistema RUANI, de manera automática, realizará la baja definitiva de las NNA con la finalidad de que éstas no sean listadas en otras búsquedas.

Cuando el sistema RUANI compute la mayoría de edad del adolescente en situación de adoptabilidad, de manera automática se apartará a esta persona de las listas de búsqueda y alertará a la Autoridad Judicial para que realice el registro manual de la baja definitiva por mayoría de edad, salvo el caso de que antes de llegar a la mayoría de edad haya sido requerido para un proceso de adopción.

En caso de que el adolescente en situación de adoptabilidad cumpla la mayoría de edad y sea parte de un grupo de hermanos, la Autoridad Judicial determinará o no la desvinculación de la hermandad y la baja correspondiente del sistema.

Artículo 40.- Baja por deceso

En caso de que la Autoridad Judicial haya sido notificada con el deceso (muerte) de una NNA en situación de adoptabilidad, registrará los datos de defunción a objeto de generar la baja definitiva en el sistema RUANI.

Artículo 41.- Altas de registros

Si en el proceso de adopción se hubiera generado registro de identificación, preasignación o asignación que establezca la baja provisional del registro en el sistema RUANI, y posteriormente el proceso sea desistido o abandonado, la Autoridad Judicial deberá registrar el rechazo de la preasignación o asignación de la, el, los o las NNA en el proceso de adopción; el sistema RUANI automáticamente habilitará a la NNA para aparecer en búsquedas nuevas, permitiendo su reinserción en listas.

SECCIÓN II
SOLICITANTES

Artículo 42.- Alerta por lista de espera

Cuando la búsqueda de la NNA en adopción nacional o internacional no genere datos de acuerdo al perfil solicitado y el solicitante de adopción opte por ingresar a la lista de espera, el sistema RUANI emitirá alertas respecto a posibles coincidencias cuando se realice el registro de una NNA en el sistema que coincida con el Certificado de Idoneidad.

Artículo 43.- Bajas de los solicitantes

La autoridad Judicial, mediante resolución podrá disponer la baja de los solicitantes en los siguientes casos:

- *Baja por desistimiento;* es una baja definitiva de la demanda de adopción iniciada por los solicitantes, esta demanda no podrá ser activada nuevamente. Se da cuando los solicitantes hacen conocer de manera formal su decisión de retirar la demanda.
- *Baja por abandono;* es una baja temporal, la cual implicará que la demanda entrará a un estado inactivo y podrá remitirse a archivo conforme a normativa vigente. Esta demanda podrá ser activada nuevamente. Se da cuando los solicitantes no emiten ningún pronunciamiento respecto a su demanda de adopción.
- *Otras bajas*; la autoridad judicial determinará si los solicitantes de una demanda de adopción pasarán a un estado inactivo de manera temporal, a solicitud fundada; o definitiva (salud, deceso, permisos especiales, etc.).

Artículo 44. Inhabilitación

La declaración de inhabilitación para la adopción, se da cuando el adoptante desiste del proceso de adopción en cualquier fase del mismo, o cuando rechace la preasignación que le hubiera otorgado el juez sin causa justificada.

No procederá el registro de inhabilitación cuando en el proceso el adoptante haya retirado su demanda conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 bis párrafo IV, numeral 2 del Decreto Supremo 2377, de 27 de mayo de 2015, introducido por el Decreto Supremo Nº 3960 de 26 de junio de 2019.

El registro de la inhabilitación del solicitante en el sistema RUANI debe contener los datos personales del adoptante, la fecha de la resolución judicial y autoridad que la dispuso. Esta disposición se deberá digitalizar y cargar en el sistema RUANI.

El registro de inhabilitación servirá para generar alertas a posibles registros de solicitantes inhabilitados en otros departamentos, existiendo un control a nivel nacional, ya que dicha alerta será permanente.

CAPÍTULO VI
ESTADÍSTICAS Y REPORTES

Artículo 45.- Estadísticas e Informes

Con el fin de realizar una evaluación a los procesos de adopción, el sistema informático RUANI contendrá opciones de seguimiento y controles periódicos de las adopciones, con la finalidad de precautelar la seguridad e integridad de las NNA; asimismo, el sistema RUANI deberá brindar la facilidad de emitir informes estadísticos de adopción por Juzgado, distrito, nacional e internacional entre otros, de acuerdo a competencia de cada usuario. En ningún momento, el sistema deberá generar reportes estadísticos o de seguimiento con información personal de las NNA.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- El Tribunal Supremo de Justicia a través de la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, en coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización como Autoridad Central en Materia de Adopción Internacional, capacitarán de forma continua a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia, funcionarios designados por la Dirección General de Igualdad de Oportunidades, Descolonización y Despatriarcalización, Centros de Acogimiento e Instancias Técnicas Departamentales con el propósito de actualizar, mejorar y promover el manejo correcto del sistema RUANI.

Artículo Segundo.- El Tribunal Supremo de Justicia a través de la Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, deberá desarrollar e implementar el sistema **RUANI,** conforme a la política de seguridad en ciudadanía digital de acuerdo a la Ley N°1080 de 11 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- El Tribunal Supremo de Justicia, a través de los Tribunales Departamentales de Justicia, emitirá las directrices e instructivos necesarios para el uso obligatorio del sistema RUANI. Los Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia deberán garantizar el cumplimiento de los plazos procesales vigentes. La inobservancia de los plazos establecidos en la normativa o el uso inadecuado del sistema generará responsabilidad conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Este reglamento podrá ser actualizado de acuerdo a nuevas necesidades y requerimientos del proceso de *adopción nacional e internacional.*